

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MAYO - JUNIO 2005 - AÑO 11 – NUMERO 61

SECRETARIA TÉCNICA

- Pág. 2 Normas Contables en vigencia y formalidades para la presentación de actuaciones profesionales ante el Consejo Profesional. Secretaría Técnica
- Pág. 2 Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo. Resolución FACPCE 311/05
- Pág. 3 Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Información. Obligatoriedad. Recaudos. Límite mínimo para su reporte. Su derogación. Resolución 4/2005 - UIF
- Pág. 6 Nota enviada por la UIF a la FACPCE sobre Resolución 311/05
- Pág. 8 Armonización de Normas Contables Profesionales. Modificaciones al texto ordenado de Resoluciones Técnicas. Resolución FACPCE N° 312/05
- Pág. 14 Descripción del alcance del trabajo en las certificaciones. Memorando de Secretaría Técnica FACPCE A - 62
- Pág. 16 Sociedades Comerciales. Disolución por pérdida o reducción del capital social. Suspensión. Su prórroga. Decreto 540/2005
- Pág. 17 Modelos de Informes, Certificaciones y Otros
- Estados Contables comparativos que incluyen estados de flujo de efectivo. Opinión favorable sin salvedades
 - Estados Contables comparativos que incluyen estado de flujo de efectivo. Primer ejercicio social
 - Estados Contables comparativos. El ejercicio anterior fue examinado por otro auditor quien emitió una opinión favorable sin salvedades (el auditor actual asume responsabilidad sobre la razonabilidad de los saldos iniciales, de acuerdo con las normas de auditoría)
 - Estados Contables comparativos. El ejercicio anterior no fue auditado. (El auditor aplicó los procedimientos de auditoría sobre los saldos iniciales que le permitieron obtener elementos de juicio válidos y suficientes para respaldar su opinión)
 - Estados Contables comparativos. discrepancias con NCP en el ejercicio anterior. En los Estados Comparativos del presente ejercicio se modifica la exposición del ejercicio anterior para que quede de acuerdo con las NCP que se utilizaron en el actual
 - Estados Contables comparativos. Opinión favorable en un caso de incertidumbre que afectó al ejercicio anterior y se resolvió en el ejercicio corriente
 - Estados Contables comparativos. Opinión favorable con salvedad indeterminada por restricciones al alcance del trabajo, impuestas por el cliente
- Pág. 25 Jurisprudencia Nacional
- Pág. 30 Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-05-2005 al 30-06-2005
- Pág. 34 Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-05-2005 al 30-06-2005
- Pág. 34 Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 38 Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

**NORMAS CONTABLES EN VIGENCIA Y FORMALIDADES
PARA LA PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES
PROFESIONALES ANTE EL CONSEJO PROFESIONAL**

SECRETARÍA TÉCNICA

- Diapositivas (136) utilizadas en la Jornada del 22 de Junio de 2005 - NUEVO
- Guía para profesionales sobre aspectos derivados de los cambios introducidos en las normas contables profesionales vigentes
 - Tapa
 - Cambios Introducidos por las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 Y 19
 - Exposición de los Estados Contables R.T. 19
 - Aspectos de Presentación. Modelo de Estados Contables
 - Normas Contables Profesionales. Información Complementaria
 - Normas Contables Profesionales. Dispensas Transitorias de la Resolución N° 282/03 de la FACPCE
- Guía para Profesionales sobre Aspectos mas Frecuentes de Exposición de Estados Contables
- Normas técnicas profesionales vigentes en la jurisdicción de Salta. Información al 22-06-05. Cuadro resumen

**NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR
PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO Y SÍNDICO
SOCIETARIO EN RELACIÓN CON EL LAVADO DE
ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

RESOLUCIÓN FACPCE N° 311/05

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar las Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo sujeto a la Ley N° 25.246 que integran la segunda parte de esta resolución

Artículo 2° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que dispongan su aplicación obligatoria en sus respectivas jurisdicciones para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

Artículo 3° - Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de abril de 2005.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC) comprimido en formato ZIP, puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/201/res_junta_de_gob_311_05.zip

**ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE
ORIGEN DELICTIVO. INFORMACIÓN.
OBLIGATORIEDAD. RECAUDOS. LÍMITE MÍNIMO
PARA SU REPORTE. SU DEROGACIÓN**

RESOLUCIÓN 4/2005-UIF

Modifícase el Anexo I de la “Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 Incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas.

Bs. As., 29/4/2005 (BO. 10/05/2005)

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 25.246, el Decreto N° 169/2001 y lo establecido en las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, [Resolución 6/2003 \(BO. 28/04/2003\) \(click acá\)](#), [Resolución 7/2003 \(BO. 28/04/2005\) \(click acá\)](#), [Resolución 8/2003 \(BO.28/04/2003\) \(click acá\)](#), [Resolución 11/2003 \(BO. 05/05/2003\) \(click acá\)](#), [Resolución 15/2003 \(BO.16/10/2003\) \(click acá\)](#), [Resolución 17/2003 \(BO. 31/10/2003\) \(click acá\)](#), [Resolución 3/2004 \(BO. 22/06/2004\) \(click acá\)](#), [Resolución 10/2004 \(BO.05/01/2005\) \(click acá\)](#) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.246 determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de los delitos enumerados en dicho artículo.

Que el artículo 20 del citado cuerpo legal establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte, el artículo 21 de la citada ley, en su inciso b) determina que las personas señaladas en el artículo 20 deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; a su vez el párrafo final de ese artículo indica que la Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que asimismo el artículo 18 del Decreto N° 169/2001 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en uso de su facultad para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) de la Ley N° 25.246, dictó las Resoluciones N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003, N° 11/2003, N° 15/2003, N° 17/2003, N° 3/2004 y N° 10/2004 por las cuales se aprobaron: “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. COMISION NACIONAL DE VALORES”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES Suntuarios, INVERSION FILATELICA, O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) y B DE) LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B DE) LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR;” “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS”; “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ESCRIBANOS PUBLICOS”, respectivamente.

Que en el Anexo I de las Resoluciones N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, y N° 11/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo V el “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas”.

Que en el Anexo I de las Resoluciones N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003 y N° 17/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo III el “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas”.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 15/2003 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo II el “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas”.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 3/2004 se encuentran contenidas las indicadas Directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo IV el “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas”.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 10/2004 se establece en el párrafo final, del Capítulo IV que “Serán objeto de reporte aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas de configurar eventualmente lavado de activos y que superen la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

Que lo indicado en los Considerandos N° 6 a 10 precedentes se estableció en su oportunidad, atento a que la Unidad de Información Financiera no contaba con los medios técnicos y humanos suficientes para proceder al análisis de la totalidad de los reportes que se presentaran de acuerdo a la Ley N° 25.246.

Que a la fecha, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA si bien no posee la totalidad de los recursos necesarios, cuenta con los mínimos suficientes como para asumir en forma completa las tareas que hacen a su misión primaria, que surgen expresamente de la Ley N° 25.246 y su Decreto Reglamentario N° 169/2001.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, el Directorio de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunido en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2005 decidió suprimir el límite de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) fijado en su oportunidad para reportar Operaciones Sospechosas.

Que de acuerdo a ello ha acordado por unanimidad derogar el Punto 3, del Capítulo V, Anexo I “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas” de las Resoluciones N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002 y N° 11/2003; el Punto 3, del Capítulo III, del Anexo I “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas” de las Resoluciones N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003 y N° 17/2003; el Punto 3, del Capítulo II, del Anexo I “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas” de la Resolución N° 15/2003; el Punto 3, del Capítulo IV, del Anexo I “Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas” de la Resolución N° 3/2004 y el párrafo final, del Capítulo IV de la Resolución N° 10/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO”, aprobada por la Resolución UIF N° 02/02.

Art. 2º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. MERCADO DE CAPITALES”, aprobada por la Resolución UIF N° 03/02.

Art. 3º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SECTOR SEGUROS”, aprobada por la Resolución UIF N° 04/02.

Art. 4º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. COMISION NACIONAL DE VALORES”, aprobada por la Resolución UIF N° 06/03.

Art. 5º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS”, aprobada por la Resolución UIF N° 07/03.

Art. 6º — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION”, aprobada por la Resolución UIF N° 08/03

Art. 7º — Derógase el Punto 3 del Capítulo V del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA

OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OTROS BIENES Suntuarios, INVERSION FILATELICA, O NUMISMATICA, O A LA EXPORTACION, IMPORTACION, ELABORACION O INDUSTRIALIZACION DE JOYAS O BIENES CON METALES O PIEDRAS PRECIOSAS”, aprobada por la Resolución UIF N° 11/03.

Art. 8° — Derógase el Punto 3 del Capítulo II del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) y B DE) LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, aprobada por la Resolución UIF N° 15/03.

Art. 9° — Derógase el Punto 3 del Capítulo III del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B DE) LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR”. aprobada por la Resolución UIF N° 17/03.

Art. 10. — Derógase el Punto 3 del Capítulo IV del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS”. aprobada por la Resolución UIF N° 3/04.

Art. 11. — Derógase el último párrafo del Capítulo IV del ANEXO I de “LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LÍMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. ESCRIBANOS PUBLICOS”. aprobada por la Resolución UIF N° 10/04.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.
— Alicia B. López. — Carlos E. Del Río. — Alberto M. Rabinstein. — María J. Meincke.

**NOTA ENVIADA POR LA UIF A LA FACPCE
SOBRE RESOLUCIÓN 311/05**



Unidad de Información Financiera

ENTRADA
NOTA N°
22 JUN. 2005
F.A.C.P.C.E.

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Nota UIF N°: 570/06

Buenos Aires, 21 JUN 2005

Señor Presidente

Me dirijo a usted en mi carácter de Presidente de la Unidad de Información Financiera, en referencia a vuestra nota recibida en fecha 4 de mayo de 2005, por la cual nos comunicara el dictado de la Resolución 311/05 de esa Federación, Norma Técnica referida a la aplicación de la Ley N° 25.246 y a la Resolución UIF N° 3/04 y, a consecuencia de la aprobación de la misma, se solicita que la UIF se expida respecto a que esa norma da cumplimiento a las exigencias del ordenamiento legal.

El Directorio de la Unidad, reunido en Plenario en fecha 8 de junio de 2005 resolvió que "Las Resoluciones de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se adecuan a la normativa de la UIF N° 3/04".

Esperando haber dado satisfacción a vuestro pedido, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

SR.
MIGUEL ARCÁNGEL FELICEVICH
PRESIDENTE DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
S _____ / _____ D

**ARMONIZACIÓN DE NORMAS CONTABLES
PROFESIONALES. MODIFICACIONES AL
TEXTO ORDENADO DE RESOLUCIONES
TÉCNICAS**

RESOLUCIÓN FACPCE Nº 312/05

Modificaciones al texto ordenado de Resoluciones Técnicas

Visto:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación,

Considerando:

- Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el “Convenio de Declaración de Voluntades”, firmado el ocho de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;
- Que en cumplimiento del punto 6 del convenio indicado en el inciso anterior, se constituyó una comisión conformada por el Director General del CECyT, y el Presidente de la Comisión de Contabilidad del Consejo CABA;
- Que la Comisión citada elaboró un acta conjunta el treinta y uno de agosto de 2004, donde propuso:
 - La aceptación de lo propuesto en el acta por las autoridades políticas de ambas instituciones;
 - La modificación por parte de esta Federación del texto ordenado de resoluciones técnicas, resoluciones e interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría, para incluir los cambios acordados;
 - La derogación por el Consejo de la CABA del texto ordenado vigente en su jurisdicción;
 - La aprobación por parte del Consejo de la CABA y de todos los Consejos del Interior del país del texto ordenado de la Federación modificado según lo indicado en el inciso c) 2. anterior;
 - La elaboración de las normas de detalle que modifiquen el texto ordenado.
- Que ambas instituciones aprobaron el acta conjunta elaborada por la comisión mencionada en el inciso b);
- Que el 28 de marzo de 2005 la comisión presentó el acuerdo con las propuestas de modificaciones al texto ordenado de Resoluciones técnicas, resoluciones e interpretaciones de esta Federación;
- Que la Comisión Técnica de Emergencia analizó las propuestas realizadas y aprobó las mismas;
- Que la Comisión Asesora Técnica recibió la propuesta y aprobó la misma;
- Que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;
- Que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;

- Que la propuesta de modificación realizada, genera la necesidad de elaborar normas de transición para todas aquellas normas donde se producen cambios de significación, situación que fue expuesta en el acuerdo técnico.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar las modificaciones a las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones de esta Federación establecidas en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 2° - Establecer que las Resoluciones Técnicas, Resoluciones e Interpretaciones que configuran el texto ordenado de esta Federación son:

- Resoluciones Técnicas: 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 (cada una con la última modificación que se le hubiere realizado);
- Resoluciones de Junta de Gobierno: 287/03; e
- Interpretaciones de normas de contabilidad y auditoría: 1, 2, 3 y 4

Artículo 3° - Encomendar al CECyT que presente una propuesta de resolución de norma de transición en relación con los aspectos tratados en el artículo 2° de la resolución 282-03.

Artículo 4° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación, en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca el 27 de septiembre de 2002, que adopten esta Resolución en sus jurisdicciones, con vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2005.

Artículo 5° - Solicitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en virtud del "Convenio de declaración de voluntades" y de los acuerdos a los que llegaron los cuerpos técnicos de ambas instituciones, apruebe como normas técnicas de su jurisdicción, las normas indicadas en el artículo 2° con las modificaciones del Anexo de esta resolución, con vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de julio de 2005.

Artículo 6° - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Anexo a la Resolución N° 312/05

Modificaciones a las Normas Contables Profesionales

1. Agregar el inciso b.8) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del capítulo VII (Información complementaria) de la Resolución Técnica 8 8) respecto de los costos financieros provenientes de la financiación del capital propio que el ente hubiera optado por activar por aplicación del último párrafo de la sección 4.2.7.2. (Costos financieros: tratamiento alternativo permitido) de la RESOLUCIÓN TÉCNICA 17:
 - i) la tasa de interés utilizada en cada mes por el que se calculó el costo financiero del capital propio; y
 - ii) el monto del interés del capital propio que se mantiene en los activos al cierre del ejercicio, en cada uno de los rubros.
2. Reemplazar el inciso b.4) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del Capítulo VII (Información complementaria) de la Resolución Técnica 8, por el siguiente:

4) Respecto de la llave de negocio positiva y otros activos intangibles con vida útil indefinida, una identificación de dichos activos y de los elementos que soporten que la vida útil es indefinida (por ejemplo: inexistencia de factores legales, regulatorios, contractuales, de competencia, económicos, etcétera, que limiten la vida útil del activo).

3. Reemplazar los puntos ii) y iii) del inciso b.5) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del Capítulo VII (Información complementaria de la Resolución Técnica 8, por el siguiente:

ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a actividades generadoras de efectivo, se informará su descripción, y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;

iii) los rubros a los que pertenecen los bienes y las actividades generadoras de efectivo del caso; y de presentarse la información por segmentos, también se informarán los segmentos a los que pertenecen;

4. Reemplazar el texto de la sección C.7 (Impuesto a las ganancias) del capítulo VI (Información complementaria) de la Resolución Técnica 9, por el siguiente:

C.7. Impuesto a las ganancias

Deben presentarse:

a) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de esta; discriminando:

1) el efecto de aplicar el valor actual sobre los activos y pasivos diferidos (si el ente hubiere optado por hacerlo) y sobre la deuda por el impuesto determinado por el período;

2) los efectos generados por ingresos exentos o por gastos no deducibles;

3) los efectos del reconocimiento de desvalorizaciones o reversiones de desvalorizaciones en los activos por impuesto diferido;

4) los efectos de cambios en las tasas impositivas;

5) los efectos del reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en períodos anteriores; y

6) los efectos del reconocimiento del efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda en los estados contables y su no reconocimiento con fines de tributación fiscal, o la situación inversa;

b) una explicación de los cambios habidos en las tasas del impuesto (en comparación con las de períodos anteriores);

c) en caso de existir diferencias temporarias o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados por los que no se hayan computado impuestos diferidos, su importe y las fechas hasta las cuales pueden ser utilizados;

d) el importe combinado de las diferencias temporarias relacionadas con inversiones en sucursales, sociedades controladas o vinculadas o negocios conjuntos por las cuales no se hayan computado deudas por impuestos diferidos;

e) respecto de cada tipo de diferencias temporarias y de quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados:

1) el importe de los créditos y deudas por impuestos diferidos reconocidos a la fecha de cada uno de los períodos presentados;

2) el importe que afectó el resultado del período, si no surgiera con evidencia de la información sobre las variaciones de los importes reconocidos en los estados de situación patrimonial;

f) los fundamentos y la evidencia que respaldan la existencia de un activo por impuesto diferido cuando la empresa ha tenido pérdidas en el período corriente o en el precedente, en la jurisdicción con la cual el activo se relaciona;

g) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el impuesto determinado del ejercicio a los fines fiscales, discriminando:

1) la aparición y la reversión de diferencias temporarias;

2) los cambios de tasas impositivas;

3) las desvalorizaciones y reversión de desvalorizaciones en los activos por impuestos diferidos;

4) el reconocimiento como activos de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos en períodos anteriores;

5) el efecto de aplicar el valor actual sobre los activos y pasivos diferidos (si el ente hubiere optado por hacerlo) y sobre la deuda por el impuesto determinado por el período;

- h) Si el ente optó por medir los activos y pasivos diferidos a su valor actual:
- 1) su valor nominal y su valor descontado clasificado por año en que se estima se producirá su reversión;
 - 2) la tasa de interés utilizada en el descuento.

5. Agregar como último párrafo de la sección 4.2.7.2 (Costos financieros: Tratamiento alternativo permitido) de la Resolución Técnica 17

En los estados contables de los entes que no estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que no hayan solicitado autorización para hacerlo, el monto de los costos financieros susceptibles de activación podrá incluir a los costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido, en la medida que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) debe considerarse, en primer lugar, todos los costos provenientes del capital de terceros, y si hubiere algún excedente del activo elegible sobre el pasivo, se podrá considerar el costo de la financiación con capital propio;
- b) si los activos elegibles se miden a valores corrientes, no podrá considerarse el costo financiero proveniente de la financiación con capital propio invertido como componente de ese valor corriente; y
- c) para el cómputo de los costos sobre el capital propio se aplicará una tasa representativa de la vigente en el mercado en cada mes del período o ejercicio sobre el monto de la inversión no financiada con capital de terceros. En todos los casos, se aplicará la tasa real, es decir neta de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda; y
- d) En caso de optar por la alternativa de activar costos financieros provenientes del capital propio, la contrapartida de dicha activación se expondrá en el estado de resultados en un renglón específico, luego de los Resultados Financieros y por Tenencia, con la denominación "Interés del capital propio" y se brindará la información exigida en el punto b.8) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del Capítulo VII (Información complementaria), de la Resolución Técnica 8.

6. Reemplazar el segundo párrafo de la sección 4.4.2 (Comparaciones con valores recuperables: frecuencia de las comparaciones) de la Resolución técnica 17, por el siguiente:

En los casos de:

- a) bienes de uso;
- b) intangibles empleados en la producción o venta de bienes y servicios;
- c) otros intangibles que no generan un flujo de fondos propio; y
- d) participaciones permanentes en otras sociedades, valuadas al valor patrimonial

proporcional;

la comparación con el valor recuperable deberá hacerse cada vez que se preparen estados contables cuando:

- 1) el activo incluya cualquier intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios o un valor llave, en la medida que se les hubiere asignado una vida útil indefinida; o
- 2) existe algún indicio de que tales activos se hayan desvalorizado (o de que una desvalorización anterior se haya revertido).

7. Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.4.3.3. (Niveles de comparación: bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

Las comparaciones con el valor recuperable deben hacerse:

- a) al nivel de cada bien o, si esto no fuera posible;
- b) al nivel de cada "actividad generadora de efectivo".

La imposibilidad de realizar las comparaciones del inciso a), debe basarse en fundamentos objetivos.

Se consideran "actividades generadoras de efectivo" a la actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte del ente genera entrada de fondos independiente de otras actividades o líneas de negocio (por ej.: actividad industrial, agropecuaria, comercial, servicios, frutihortícola, etc.). Para la determinación de las distintas actividades generadoras de efectivo deberá emplearse el mismo criterio que el utilizado por el ente para la consideración de los segmentos de negocios, si hubiera presentado la información por segmentos de la sección 8 (Información por segmentos) de la Resolución Técnica 18. En todos los casos se deberán exponer en la información complementaria, los criterios empleados para la definición de "actividad generadora de efectivo". En

principio, se definirán actividades generadoras de efectivo que no incluyan a los activos generales y a la llave de negocio (si estuviere contabilizada). Se consideran “activos generales” a los que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros en todas las actividades generadoras de efectivo existentes y son distintos del valor llave (por ejemplo: los edificios de la administración general o del centro de cómputos).

Luego, y por separado, se intentará la asignación de los activos generales y la llave de negocio a las actividades generadoras de efectivo definidas o a grupos de ellas.

Si la asignación recién referida es posible, la comparación se hará para cada actividad generadora de efectivo, incluyendo en la medición contable de ésta a la porción asignada de los activos generales y de la llave.

Si dicha asignación no fuere posible, se harán dos comparaciones:

a) la primera, para cada actividad generadora de efectivo, sin incluir en la medición contable de ésta ninguna porción asignada de los activos generales y de la llave;

b) la segunda, al nivel del grupo de actividades generadoras de efectivo más pequeña a la cual puedan asignarse la llave de negocio y los activos generales sobre una base razonable y consistente.

Las actividades generadoras de efectivo que se definan serán utilizadas consistentemente, excepto que un cambio en su definición represente un mejor cumplimiento de la sección 3 (Requisitos de la información contenida en los estados contables) de la segunda parte de la Resolución Técnica 16 y se trate como un cambio de política contable.

8. Reemplazar el tercer párrafo de la sección 4.4.6 (Imputación de las pérdidas por desvalorización) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

Las pérdidas resultantes de las comparaciones entre mediciones contables y valores recuperables de las actividades generadoras de efectivo, se imputarán en el siguiente orden:....

9. Reemplazar el cuarto párrafo de la sección 4.4.7 (Reversiones de pérdidas por desvalorización) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

Las reversiones de pérdidas resultantes de las comparaciones entre la medición contable y el valor recuperable de una actividad generadora de efectivo se agregarán a las mediciones contables de los activos en el siguiente orden:

a) primero, a los activos integrantes de la actividad generadora de efectivo que sean distintos a la llave de negocio, en proporción a sus mediciones contables, con la siguiente limitación: ningún activo debe quedar por encima del menor importe entre:

1) su valor recuperable (si fuere determinable); y

2) la medición contable que el activo habría tenido si nunca se hubiese reconocido la desvalorización previa;

b) si la asignación anterior fuera incompleta debido a la aplicación de los topes indicados, se efectuará un nuevo prorrateo entre los bienes individuales de la actividad generadora de efectivo que no haya alcanzado dichos límites;

c) el remanente no asignado será agregado al valor llave que estuviere asignado a la actividad generadora de efectivo, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en el párrafo siguiente.

10. Reemplazar el tercer párrafo de la sección 5.3. (Otros créditos en moneda) de la Resolución técnica 17, por el siguiente:

Los activos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán por su valor nominal. En los estados contables de los entes que no estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que no hayan solicitado autorización para hacerlo, podrán optar por medirlos a su valor descontado, en los términos del párrafo anterior. El criterio elegido para su medición no podrá cambiarse en los siguientes ejercicios.

11. Reemplazar el tercer párrafo de la sección 5.13.3. (Otros activos intangibles: depreciaciones) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

Si del análisis de las cuestiones a considerar para el cómputo de las depreciaciones resulta que la vida útil de un activo intangible es indefinida, no se computará su depreciación, y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.

Cuando existan activos intangibles con vida útil indefinida, se analizará en cada cierre de ejercicio que los eventos y circunstancias que soportan esta definición continúan para esos activos. Si del análisis realizado se produjera un cambio del activo con vida útil indefinida a un activo con vida útil definida, se

tratará como un cambio en la estimación contable como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio, de acuerdo con el último párrafo de la sección 4.10 de esta resolución técnica.

12. Reemplazar el texto del segundo párrafo de la sección 5.15. (Otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

En la medición de las contingencias y de los pasivos por planes de pensiones, en cada fecha de cierre de los estados contables, se está realizando una nueva medición, por lo que corresponde aplicar la tasa del momento de la medición.

Los pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán por su valor nominal. En los estados contables de los entes que no estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que no hayan solicitado autorización para hacerlo, podrán optar por medirlos a su valor descontado, en los términos del párrafo anterior. El criterio elegido para su medición no podrá cambiarse en los siguientes ejercicios.

13. Reemplazar el texto de la sección 9 (Cuestiones no previstas) de la Resolución Técnica 17, por el siguiente:

Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de esta Resolución Técnica, deben ser resueltas aplicando las normas, reglas o conceptos, detallados a continuación, respetando el orden de prioridad indicado:

a) reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de esta Resolución Técnica;

b) conceptos de la segunda parte de la Resolución Técnica 16;

c) reglas o conceptos de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, Normas internacionales de contabilidad del IASC, SIC del Comité de Interpretaciones del IASB e Interpretaciones del IFRIC, que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables.

14. Agregar en la sección 3.3.1. (Medición contable periódica: llave positiva) de la Resolución Técnica 18: La medición contable de la llave de negocio positiva originada en una combinación de negocios, se comparará con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.

15. Reemplazar el 3er. Párrafo de la sección 3.4.1 (Llave positiva) de la Resolución Técnica 18, por el siguiente:

Si la llave de negocio tiene vida útil indefinida, no se computará su depreciación y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio. En estos casos, las causales por las que se decidió que la llave tiene vida útil indefinida deberán exponerse en nota a los estados contables.

Cuando exista la llave de negocio con vida útil indefinida, se analizará en cada cierre de ejercicio los eventos y circunstancias que soportan esta definición continúan para ese activo. Si del análisis realizado se produjera un cambio del activo con vida útil indefinida a un activo con vida útil definida, se tratará como un cambio en la estimación contable como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio, de acuerdo con el último párrafo de la sección 4.10 de esta resolución técnica.

16. Reemplazar el primer inciso b) de la sección 3.5 (Información a presentar) de la Resolución Técnica 18, por el siguiente:

b) los factores que se consideraron fundamentales para estimar la vida útil considerada

17. Reemplazar la respuesta (identificada como 3) a la pregunta 1 de la Interpretación 3 (Contabilización del impuesto a las ganancias), por la siguiente:

Respuesta

3. La diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido. Sin embargo, el ente podrá optar por no reconocer este pasivo, e informar esta situación de acuerdo con lo indicado en la respuesta a la pregunta 3.

18. Agregar la pregunta 3 y 4 y sus respuestas en la Interpretación 3 (Contabilización del impuesto a las ganancias):

Pregunta 3

6. Si el ente opta por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la respuesta a la pregunta 1, ¿qué información debe presentar en la información complementaria?
Respuesta

7. Si el ente opta por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la respuesta a la pregunta 1, debe presentar como información complementaria:

- a) el valor del pasivo por impuesto diferido que se optó por no reconocer;
- b) el plazo para su reversión y el importe que corresponde a cada ejercicio anual;
- c) el valor descontado que le correspondería, si el ente ha optado por medir los activos y pasivos por impuestos diferidos a su valor actual
- d) el efecto que produce en el cargo a impuesto a las ganancias en cada ejercicio, por su no reconocimiento inicial como pasivo.

Pregunta 4

8. ¿Todos los entes tienen la opción de no reconocer en sus estados contables el pasivo por impuesto diferido que surge de la respuesta a la pregunta 1?

Respuesta

9. Esta opción es solo aplicable para los entes que no habían reconocido inicialmente el pasivo por impuesto diferido, porque alguna norma contable se lo hubiera permitido.

19. Derogación del Anexo B de la Resolución Técnica 17 y Resolución Técnica 18

Se deroga el Anexo B de la Resolución Técnica 17 y Resolución Técnica 18.

20. Reemplazar el inciso a) del 2do. párrafo del Anexo A (Modalidad de aplicación para los Entes pequeños –EPEQ-) de la Resolución Técnica 17 y Resolución Técnica 18, por el siguiente:

Los EPEQ podrán optar por:

a) reemplazar el flujo de fondos establecido en la sección 4.4.4. (Estimación de los flujos de fondos), por un flujo de fondos proyectado sobre la base de los resultados obtenidos en los tres últimos ejercicios, siempre que las evidencias externas no demuestren que debe modificarse dicha premisa.

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO EN LAS CERTIFICACIONES

**MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA
FACPCE - A-62**

Consulta

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el alcance que debe tener el trabajo de un profesional cuando realiza una certificación, fundamentalmente en lo referente a la descripción del alcance del trabajo, más precisamente la forma de indicar la documentación de respaldo verificada y si es adecuado que incluya alguna descripción genérica del trabajo realizado.

Análisis

2. Se debe considerar que la Resolución Técnica N° 7 establece que *“la Certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica”*. De la definición transcripta, surge que certificar implica afirmar, asegurar o dar por cierta determinada información que concuerda con ciertos y determinados elementos considerados para su emisión. Es decir que el profesional manifiesta con certeza de conocimiento un determinado hecho valiéndose de las registraciones contables o bien de documentación de respaldo, y en caso de asignar valores, los mismos deben surgir también de una adecuada documentación respaldatoria.

3. Sobre el tema, el Informe 9 del Área Auditoría emitido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas señala en el punto 3.3 los pasos a seguir para emitir una certificación, bajo la siguiente enumeración:

- a) *Identificación de las afirmaciones que se pretenden certificar.*
- b) *Reunión de elementos de juicios válidos y suficientes que permitan la emisión de la Certificación, a través de la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría (aplicables según las circunstancias).*
 - b.1. *Cotejo de la información con los registros contables*
 - b.2. *Revisión de la correlación entre registros y entre éstos y la correspondiente documentación comprobatoria.*
 - b.3. *Examen de la documentación respaldatoria*
 - b.4. *Inspecciones oculares (ej.: arqueo de caja, documentos e inversiones; toma de inventarios físicos de bienes de cambio y de uso).*
 - b.5. *Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ej.: bancos, clientes, proveedores, asesores legales, etc.)*
 - b.6. *Comprobaciones matemáticas.*

.....
Para le emisión de una certificación el profesional deberá tener en cuenta que no puede actuar sobre bases selectivas. Ello es así por cuanto la certeza que requiere, la seguridad total más allá de toda duda que necesita, sólo podrá lograrlas mediante el conocimiento de todas las operaciones, partidas, documentación, registraciones, y otros elementos.

- c) *Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados*
- d) *Emisión de la certificación*

4. Por lo indicado precedentemente, surge que la tarea profesional referida a certificaciones debe quedar perfectamente identificada con los elementos verificados bajo una estructura técnica adecuada, con detalle preciso de la documentación y aseveración clara respecto de lo que se certifica.

Respuesta

5. La naturaleza, alcance y contenido mínimo de las certificaciones emitidas para uso general están referidas a "situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren un juicio técnico". En función de lo descripto en el análisis precedente, toda certificación deberá contener:

- a) Título: Certificación (con el aditamento que fuera necesario en relación con la materia motivo de la actuación).
- b) Destinatario: Nombre o denominación del comitente que contrató el servicio profesional o a quien el contratante indicara. En el caso que el destinatario fuera un ente, la certificación se debe dirigir a sus propietarios o a las máximas autoridades.
- c) Detalle de lo que se certifica: Identificando la materia objeto de la misma, y precisando las referencias temporales y personales que correspondieren.
- d) Alcance de la tarea realizada: Detalle de las fuentes de información, con clara indicación de los antecedentes verificados: registros y documentos, con la enumeración objetiva de sus particularidades pertinentes. Por lo indicado en el párrafo 2, no corresponde que el alcance del trabajo realizado en una certificación sea genérico, por ejemplo, que un ítem sea "otros elementos revisados" o similar. Sí en cambio sería aceptable que dentro de un ítem del alcance del trabajo realizado, que indique claramente los antecedentes revisados, haya algún complemento más genérico; por ejemplo, si se cotejó con facturas de proveedores y otra documentación vinculada con esas facturas, que puede variar según cada operación de compra, como constancia del almacén por la recepción de los bienes o constancia de la prestación del servicio, se manifieste que se cotejó con las facturas de los proveedores y otra documentación de respaldo.

e) Manifestación o aseveración profesional: Expresión clara y precisa de lo que se certifica, consignando expresamente que sólo ha constatado su concordancia con los antecedentes verificados detallados en el Apartado d).

f) En el caso que corresponda, mención del Art. 10 de la Ley 17.250.

g) Lugar y fecha de emisión: Indicando localidad en la que se firma la certificación.

h) Firma y sello del profesional: Firma del profesional con la aclaración de su nombre y apellido completos, título profesional y universidad que lo expidió, y número de la matrícula respectiva.

Buenos Aires, 3 de mayo de 2005

**SOCIEDADES COMERCIALES. DISOLUCIÓN
POR PÉRDIDA O REDUCCIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL. SUSPENSIÓN. SU PRÓRROGA.**

DECRETO 540/2005

Decreto 540/2005. Sociedades Comerciales. Disolución por pérdida o reducción del Capital Social. Suspensión. Su prórroga

Prorrógase la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley 19550 (to. por Decreto 841/1984), dispuesta por el Decreto 1269/2002 y prorrogada por su similar 1293/2003. Vigencia: 02/06/2005

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 540/2005

Prorrógase la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84), dispuesta por el Decreto N° 1269/2002 y prorrogada por su similar N° 1293/2003.

Bs. As., 30/5/2005 (BO. 01/06/2005)

VISTO el Expediente N° 1340/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto 1293/2003 (BO. 23/12/2003) ([click acá](#)) de fecha 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2004, la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94, y del Artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84), dispuesta por el Decreto N° 1269 del 16 de julio de 2002.

Que se estiman subsistentes los riesgos referidos a la eventualidad de la pérdida del capital de las sociedades comerciales en los alcances de los Artículos 94, inciso 5 y 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84).

Que por lo tanto resulta procedente prorrogar, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a partir del 10 de diciembre de 2004, el plazo de suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84).

Que asimismo, continúan vigentes los fundamentos expuestos en el Decreto N° 1293 del 18 de diciembre de 2003, para condicionar la aplicación de la prórroga que se dispone a que las sociedades contempladas en el segundo párrafo del Artículo 67 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) se encuentren en regla en la presentación de sus estados contables, como así también que sus estados

contables y actas sociales ofrezcan claridad sobre su encuadramiento en las disposiciones de los Artículos 94, inciso 5 y 206 de la citada Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84).

Que los subsistentes efectos sobre las empresas de la emergencia económica y financiera declarada por la Ley N° 25.561, y la urgencia en prevenir los indeseados efectos que para la comunidad toda se derivarían de la disolución o la pérdida de capacidad empresarial y de acceso al crédito de las sociedades comerciales que quedarían afectadas por la operatividad de las disposiciones de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) antes citadas, tornan imposible seguir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 10 de diciembre de 2005, la suspensión de la aplicación del inciso 5 del Artículo 94, y del Artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84), dispuesta por el Decreto N° 1269 del 16 de julio de 2002 y prorrogada por el Decreto N° 1293 del 18 de diciembre de 2003. Podrán hacer uso de dicha prórroga todas las sociedades regularmente constituidas, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 1293/03.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.

MODELOS DE INFORMES, CERTIFICACIONES Y OTROS

- **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS QUE INCLUYEN ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO. OPINIÓN FAVORABLE SIN SALVEDADES**

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.
4. Estados de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, las variaciones en el flujo de efectivo y los resultados de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 2004 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables ascienden a de los cuales eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

➤ **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS QUE INCLUYEN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO. PRIMER EJERCICIO SOCIAL**

Informe del Auditor

Señores Presidente y Directores
De XX S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial de diciembre de 2004
2. Estado de resultado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004
4. Estados de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados contables en A. de acuerdo con las normas de auditoria vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

La Sociedad no presenta los estados contables con el ejercicio anterior por tratarse del primer ejercicio social.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 2004 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales
2. Al Las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Provisional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$ eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

- **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS. EL EJERCICIO ANTERIOR FUE EXAMINADO POR OTRO AUDITOR QUIEN EMITIÓ UNA OPINIÓN FAVORABLE SIN SALVEDADES (EL AUDITOR ACTUAL ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS SALDOS INICIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA)**

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de XX S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003
2. Estado de resultado por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 y 2003
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31

de diciembre de 2004 y 2003

4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoria vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 fueron examinados por otro auditor, cuyo informe fechado el 15 de marzo de 2004 expresó una opinión favorable sin salvedades

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 2004 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

- **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS. EL EJERCICIO ANTERIOR NO FUE AUDITADO. (EL AUDITOR APLICÓ LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA SOBRE LOS SALDOS INICIALES QUE LE PERMITIERON OBTENER ELEMENTOS DE JUICIO VÁLIDOS Y SUFICIENTES PARA RESPALDAR SU OPINIÓN)**

Informe del auditor

Señores Presidente y Directores
De XX S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de XX S.A. detallados en el apartado A siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004.
2. Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.

4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 no han sido auditados. De acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, no emito opinión sobre los estados contables de XX S.A. por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003, que se presentan a efectos comparativos.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de XX S.A. al 31 de diciembre de 2004 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efecto de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 2004 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$ eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

- **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS. DISCREPANCIAS CON NCP EN EL EJERCICIO ANTERIOR. EN LOS ESTADOS COMPARATIVOS DEL PRESENTE EJERCICIO SE MODIFICA LA EXPOSICIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR PARA QUE QUEDE DE ACUERDO CON LAS NCP QUE SE UTILIZARON EN EL ACTUAL**

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
De XX S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables de XX S.A. detallados en el apartado A siguiente:

A . ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003
4. Estados de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 y 2003

B . ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

En mi informe de fecha 15 de marzo de 2004, expresé la opinión de que los estados contables de XX S.A. al 31 de diciembre de 2003 no presentaban razonablemente la situación patrimonial ni el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales, por las siguientes discrepancias respecto de esas normas:

- a) los bienes de cambio, que no son fungibles ni tienen un mercado transparente, fueron valuados a valores netos de realización superiores a su costo de reposición:
- b) la Sociedad no constituyó previsión para deudores incobrables.

Ambas cuestiones involucraban montos significativos. Tal como se señala en Nota x, la sociedad ha corregido a los efectos comparativos sus estados contables al 31 de diciembre de 2003 de acuerdo con normas contables profesionales.

Si los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003, hubiesen sido emitidos con las modificaciones citadas, mi opinión sobre ellos hubiera sido favorable.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados en A presentan razonablemente la situación patrimonial de XX S.A. al 31 de diciembre de 2004 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 2004 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$ eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público.

- **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS. OPINIÓN FAVORABLE EN UN CASO DE INCERTIDUMBRE QUE AFECTÓ AL EJERCICIO ANTERIOR Y SE RESOLVIÓ EN EL EJERCICIO CORRIENTE**

INFORME DEL AUDITOR

Señores Presidente y Directores
de X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003
4. Estados de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoria vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

Mi opinión sobre los estados contables de X.X. S.A. por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003 emitida con fecha 15 de marzo de 2004, fue expresada con sujeción a los efectos que podría tener sobre dichos estados la resolución de un juicio previsional iniciado contra la Sociedad. Tal como se señala en Nota x, el juicio fue concluido en octubre de 2004, sin costo para la Sociedad, por lo que la causa de dicha salvedad ha desaparecido.

D. DICTAMEN

En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 2004 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 2004 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$ eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

➤ **ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS. OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDAD INDETERMINADA POR RESTRICCIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO, IMPUESTAS POR EL CLIENTE**

Informe del Auditor

Señores Presidente y Directores de
X.X. S.A.

En mi carácter de contador público independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los estados contables de X.X. S.A. detallados en el apartado A. siguiente:

A. ESTADOS AUDITADOS

1. Estados de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004 y 2003.
2. Estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.
3. Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.
4. Estados de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 2003.

B. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Excepto por lo indicado en el párrafo siguiente he realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A. de acuerdo con las normas de auditoria vigentes que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

C. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

De acuerdo con los requerimientos de la Sociedad, mi examen de los estados contables no incluyó la observación de los recuentos físicos de bienes de cambio al 31 de diciembre de 2004 y 2003, no habiendo podido satisfacerme de las existencias físicas de esos bienes aplicando otros procedimientos alternativos de auditoria. Según los registros contables, a dichas fechas los valores de los bienes de cambio eran \$ y \$, y los del costo de ventas de \$..... y \$, respectivamente.

D. DICTAMEN

En mi opinión, excepto por los eventuales ajustes que podría haber sido necesario efectuar si hubiera observado los recuentos físicos de bienes de cambio, los estados contables mencionados presentan razonablemente las situaciones patrimoniales de X.X. S.A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas de acuerdo con normas contables profesionales.

E. INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes informo que:

1. Los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.
2. Al 31 de diciembre de 2004 las deudas devengadas a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que surgen de los registros contables asciende a \$ de los cuales \$..... eran exigibles a esa fecha.

Lugar y fecha

Firma y Matrícula del Contador Público

JURISPRUDENCIA NACIONAL

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO. TOPE INDEMNIZATORIO. INCONSTITUCIONALIDAD. APLICACIÓN DOCTRINA "VIZZOTI" DE

C.S.J.N. ANDIA RAFAEL GUSTAVO C/CARREFOUR ARGENTINA S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/200/jurisprudencia_1226.doc

CONTRATO DE TRABAJO. JORNADA DE TRABAJO. LÍMITE DIARIO Y SEMANAL. HORAS EXTRA. PERALTA AURELIO HUGO C/AURELIO R. MARTÍNEZ Y/U OTRO - DEMANDA, C.T.CBA., SALA 11

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/200/jurisprudencia_1228.doc

CONTRATO DE TRABAJO. RELACIÓN DE TRABAJO. RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENCUBIERTA. RETRIBUCIÓN POR RENDIMIENTO. EXTINCIÓN POR DESPIDO. INJURIA LABORAL. REGULARIZACIÓN DE LA RELACIÓN. LEY 24.013. INDEMNIZACIÓN. TOPE INDEMNIZATORIO. INCONSTITUCIONALIDAD. BEISTEGUI MARIO RUBÉN RICARDO ANÍBAL C/SAN TIMOTEO S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/200/jurisprudencia_1216.doc

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN. DESPIDO INDIRECTO. SANCIÓN DISCIPLINARIA AL TRABAJADOR. MÉDICO PEDIATRA. VIOLENCIA VERBAL Y MALTRATO PSICOLÓGICO HACIA LOS PADRES DE UN PACIENTE MENOR DE EDAD EN ESTADO CRÍTICO. IMPROCEDENCIA. S.G.G.R. C/INSTITUTO DUPUYTREN DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA IX

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/201/jurisprudencia_1215.doc

CONTRATO DE TRABAJO. SOLIDARIDAD. SOCIOS Y SOCIEDAD. DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR VICARIO. NECESIDAD DE DEMANDAR AL DEUDOR PRINCIPAL. CONDENA A ADMINISTRADORES Y SOCIOS SÓLO CUANDO LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA ACTUAR ILÍCITAMENTE. DE FIELIPPO GABRIELA C/KISTEL S.A. Y OTROS S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/201/jurisprudencia_1217.doc

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXENCIONES. FUNDACIONES. SALUD PÚBLICA. REQUISITOS. FUNDACIÓN MÉDICA DE BAHÍA BLANCA C/FISCO NACIONAL (D.G.I.) S/IMPUGNACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO, C.S.J.N

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/201/jurisprudencia_1234.doc

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. DEUDAS TRIBUTARIAS. JUICIO DE APREMIO. EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS BIENES CONTENIDOS EN UNA CAJA DE SEGURIDAD BANCARIA. APERTURA DE CAJA DE SEGURIDAD. PRESERVACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD. FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/GÓMEZ LUCAS RICARDO S/APREMIO. JCA MERCEDES NRO. 1

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/202/jurisprudencia_1426.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. SUJETOS. SOCIEDAD EXTRANJERA CON SUCURSAL EN TERRITORIO NACIONAL. PEDIDO DE QUIEBRA. LIMITACIÓN TERRITORIAL. COMPETENCIA. JURISDICCIÓN. COLLECTIVEMIND INC. S.A. S/PEDIDO DE QUIEBRA POR TRANSEARCH ARG. S.A., C.N.COM., SALA E

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/202/jurisprudencia_1229.doc

CONCURSOS Y QUIEBRAS. FUNCIONARIOS DE LOS CONCURSOS. LEGITIMACIÓN DEL SÍNDICO. BIEN DE FAMILIA. SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN. COBRO DE ACREEDORES ANTERIORES A LA AFECTACIÓN. EXCLUSIÓN DE LA MASA. IMPROCEDENCIA. ROSITO ROBERTO OSCAR S/QUIEBRA, C.N.COM., SALA A

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/202/jurisprudencia_1230.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA. ESTIMACIONES. LEGITIMIDAD. FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA A

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/202/jurisprudencia_1233.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. VIOLACIÓN A LOS DEBERES FORMALES. CONFIGURACIÓN. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN AL MÍNIMO LEGAL. PROCEDENCIA. PIHUMACO S.A., T.F.N., SALA B, 13/7/04.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1223.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. DEFRAUDACIÓN. MULTA. PRESUNCIÓN DE DECLARACIONES ENGAÑOSAS U OCULTACIONES MALICIOSAS. PRESENTACIÓN DE DD.JJ. EN CERO. RECTIFICATIVAS POSTERIORES. PAGANO ROBERTO EDUARDO, T.F.N., SALA D, 8/7/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1222.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN. SUSPENSIÓN. CAUSALES. INTIMACIÓN DE PAGO AL DEUDOR PRINCIPAL. LATTANZI MIGUEL ANGEL Y OTROS, T.F.N., SALA C, 30/6/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1221.doc

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. QUEBRANTOS IMPOSITIVOS ANTERIORES AL 31/3/91. TRANSFORMACIÓN EN CRÉDITOS FISCALES. ACREDITACIÓN DE SU PROCEDENCIA. EMILIO ETCHEVARNE S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA C

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/204/jurisprudencia_1220.doc

TASA DE ACTUACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. EXENCIONES. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO. VICTORIO GUALTIERI S.A. S/INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS, T.F.N., SALA A

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/204/jurisprudencia_1235.doc

CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. PRÓRROGA DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA POR LEY 25.561. CONSTITUCIONALIDAD DTO. 883/02. VERGARA ROLANDO ATILIO Y OTROS C/FREDDO S.A. S/DESPIDO. C.N.A.T., SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/204/jurisprudencia_1227.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. VIOLACIÓN A LOS DEBERES FORMALES. CONFIGURACIÓN. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN AL MÍNIMO LEGAL. PROCEDENCIA. PIHUMACO S.A., T.F.N., SALA B, 13/7/04.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1223.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. DEFRAUDACIÓN. MULTA. PRESUNCIÓN DE DECLARACIONES ENGAÑOSAS U OCULTACIONES MALICIOSAS. PRESENTACIÓN DE DD.JJ. EN CERO. RECTIFICATIVAS POSTERIORES. PAGANO ROBERTO EDUARDO, T.F.N., SALA D, 8/7/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1222.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN. SUSPENSIÓN. CAUSALES. INTIMACIÓN DE PAGO AL DEUDOR PRINCIPAL. LATTANZI MIGUEL ANGEL Y OTROS, T.F.N., SALA C, 30/6/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1221.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. VIOLACIÓN A LOS DEBERES FORMALES. CONFIGURACIÓN. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN AL MÍNIMO LEGAL. PROCEDENCIA. PIHUMACO S.A., T.F.N., SALA B, 13/7/04.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1223.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. DEFRAUDACIÓN. MULTA. PRESUNCIÓN DE DECLARACIONES ENGAÑOSAS U OCULTACIONES MALICIOSAS. PRESENTACIÓN DE DD.JJ. EN CERO. RECTIFICATIVAS POSTERIORES. PAGANO ROBERTO EDUARDO, T.F.N., SALA D, 8/7/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1222.doc

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PRESCRIPCIÓN. SUSPENSIÓN. CAUSALES. INTIMACIÓN DE PAGO AL DEUDOR PRINCIPAL. LATTANZI MIGUEL ANGEL Y OTROS, T.F.N., SALA C, 30/6/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/203/jurisprudencia_1221.doc

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCCIONES. RETRIBUCIONES A SOCIOS ADMINISTRADORES. MEDIOS DE ACREDITACIÓN. SUSTENTO LEGAL. PROCEDENCIA. BICICOM S.R.L., T.F.N., SALA C

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
<http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/205/jurisprudencia.doc>

JUBILACIONES. DESVALORIZACIÓN MONETARIA. SOLIDARIDAD PREVISIONAL. MOVILIDAD DE LOS HABERES PREVISIONALES. LEY DE CONVERTIBILIDAD. REAJUSTE. SÁNCHEZ MARÍA DEL CARMEN C/ A.N.SE.S. S/REAJUSTES VARIOS, C.S.J.N.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/205/jurisprudencia_1465.doc

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CRÉDITO FISCAL. DERECHO A SU CÓMPUTO. ENTREGAS A TÍTULO GRATUITO: MUESTRAS, REPOSICIONES Y COMPENSACIONES SIN CARGO ENTREGADOS A CLIENTES. VINCULACIÓN CON OPERACIONES GRAVADAS. OSRAM ARG. S.A.C.I. S/RECURSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA D

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/206/jurisprudencia_1240.doc

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DETERMINACIÓN DE OFICIO. DIFERENCIAS DE IMPUESTOS DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. DEDUCCIONES. OPORTUNIDAD DE SU CÓMPUTO COMO DEDUCCIÓN. CRITERIO DE IMPUTACIÓN. SCANIA ARGENTINA S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN, T.F.N., SALA D

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/206/jurisprudencia_1239.doc

CONTRATO DE TRABAJO. SOLIDARIDAD. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN UNA AEROLÍNEA. FERNÁNDEZ LILIANA ROXANA C/SISTEMAS PRIVADOS DE SEGURIDAD S.R.L. S/ORDINARIO, C.N.COM., SALA D, 30/9/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/207/jurisprudencia_1063.doc

CONTRATO DE TRABAJO. RIESGOS DEL TRABAJO. DEBER DE SEGURIDAD E HIGIENE. INCUMPLIMIENTO. CONDICIONES “ESTRESANTES” DE TRABAJO: LARGAS JORNADAS DE TRABAJO, PERMANENTE PRESIÓN, AMENAZA DE DESPIDO. INCAPACIDAD. FOBIAS. INDEMNIZACIÓN. BÁEZ ELIZABETH ETEL C/ORÍGENES A.F.J.P. S.A. S/ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL, C.N.A.T., SALA VI, 30/9/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/207/jurisprudencia_1061.doc

CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. SOLIDARIDAD. EMPRESAS RELACIONADAS. TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS DE MESA DE AYUDA O SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO. COMPANUCCI MARTÍN LUIS Y OTRO C/INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S.A. Y OTROS S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA III, 29/9/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/208/jurisprudencia_1062.doc

CONTRATO DE TRABAJO. REMUNERACIONES. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS. PUESTO GERENCIAL. USO DE AUTOMÓVIL Y TELÉFONO CELULAR. CARÁCTER REMUNERATORIO. GONZÁLEZ GENARO JESÚS C/MODULEC S.A. Y OTROS S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA X, 14/9/04

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/208/jurisprudencia_1065.doc

**NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-05-2005 AL 30-06-2005**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
74.629/03	C.C. 6ta.	“Carrazón Celina Dionisia vs. Provincia de Salta, Morizzio Marcelo Ricardo, Guillén Juan Carlos – Daños y Perjuicios p/delito y/o cuasidelito”	COLQUE, Valeriano	03/05/05
29.178/1	C.C. 1ra.	“Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Coop. Ltda... c/ Carlos Enrique Dubois”	DOMINGO DE AGUIRRE, Lina	03/05/05
108.644/04	C.C. 8va.	“Grifols Argentina S.A. c/ Instituto Provincial de Salud de Salta – I.P.S. s/ Sumario por Cobro de Pesos”	SONA DE NEGRI, María Marta	05/05/05
9.076/04	Trab. Nº 2	“Jiménez Nora Gloria c/ Administrac. De Fods. De Jub. Y Pens. Prorenta S.A. – Ordinario”	FARALDO DEL VAL, Mario	10/05/05
13.041/04	P.F.T. 1ºMet.	“Alderete, Larua Margarita vs. Ponce, Carlos Ubaldo s/ Alimentos”	REVILLA, Carlos Gustavo	13/05/05
61.075/02	C.C. 11va.	“Merpe S.R.L. c/Garnica Ramos, Nilda Emilce s/ Ejecutivo – Embargo Preventivo”	BERARDO, Carlos Eduardo	13/05/05
101.867/04	C.C. 8va.	“Alvarez, David vs. Larrahona, Graciela – Sumario – Daños y perjuicios – Embargo Preventivo”	PEREZ, Gustavo Horacio	13/05/05
9.188/04	Trab. Nº 6	“Rivero, Elvio Reynerio vs. Empresa Ale Cóndor S.A. y/u otros – Accidente de Trabajo”	PAOLOPOLI, Héctor Luis	13/05/05
81.458/03	C.C. 9va.	“Credimas S.A. vs. Navarro Walter Hugo s/ Ordinario”	CORIMAYO, Hugo Armando	19/05/05
81.475/03	C.C. 5ta.	“Credimas S.A. vs. De Vasconcellos José Mauro s/ Sumario”	MORALES, Carmen	19/05/05
8.643/03	Trab. Nº 5	“Cruz Omar Hugo c/ Fernández Muñoz Emiliano – Ordinario”	NAVARRO, Miguel Ángel	20/05/05
116.171/05	C.Q.S. 2da.	“Issa Carlos Salvador c/ Casino de las Nubes S.A. – Casino Buenos Aires S.A. – Morell Villar Andrés y Maidana Santiago s/ Incidente de Sustitución de Embargo”	NINA, Carlos Rodolfo	20/05/05
8.723/03	Trab. Nº 4	“Arias Francisco Reinaldo c/ Martínez Mercedes del Valle y/o Toro Ángel Marcos – Tercería”	PÉREZ, Antonio	20/05/05
11.204/01	C.C. 1ra.	“Chávez Ernesto y otra c/ Pastrana Iván y otros s/ Daños Perjuicios”	RODRÍGUEZ VALDEZ, Horacio	31/05/05
8.927/04	Trab. Nº 5	“Orono Nieva, Patricia Viviana c/ La Previsora S.A. de Seguros de Sepelio – Ordinario”	BIXQUERT, Néstor Roberto	31/05/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
8.978/04	Trab. Nº 5	“Arenas Enriqueta c/Adm. De Fdos. De Jubilaciones y Pens. Prorenta Soc. Anónima - Ordinario”	SOLA DE KRAUSE, María	31/05/05
47.395/02	C.C. 3ra.	“Ruíz Taritolay Carmen y otra c/Baca, Ángel y otra – Ordinario”	NAZAR, Hugo Marcelo	31/05/05
6.085/03	Trab. Nº 5	“Monge Natalio Francisco c/ Guz-Mar Technology S.A. – Ordinario”	BLASCO, Oscar	31/05/05
9.417/04	Trab. Nº 5	“Moreno, Roque Alberto c/ Trabasani S.A. – Ordinario”	RODRÍGUEZ, Juan David	31/05/05
83.367/03	C.C. 5ra.	“Coprotab vs. Neris de Villagra Rosite – Sumario. Cobro de Pesos”	CUESTA, María Elena	31/05/05
94.668/04	C.C. 3ra.	“Granza S.A. vs. Onieva Yolanda Esther – Sumario. Cobro de Pesos. Embargo Preventivo”	DI GIANANTONIO, Antonieta	31/05/05
67.255/03	C.C. 10ma.	“Ibarra Oscar Celso vs. Ibarra Celestina Alda s/División de condominio. Medidas Cautelares. Anotación litis y prohibición de innovar”	VEGA SAINZ, Margarita	31/05/05
90.359/04	C.C. 1ra.	“Banca Nazionale del Lavoro S.A. c/Creer Daniel Oscar s/ Ordinario – Cobro de Pesos – Embargo preventivo”	VARGAS, Mabel	01/06/05
9.482/04	Trab. Nº 6	“Cancino Ortiz Iván Antonio vs. Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Ale Hnos. S.R.L. y/u otros – Ordinario”	LEAÑEZ, Jorge	03/06/05
7.420/03	Trab. Nº 5	“González Santiago y/o Figueroa Carlos Rogelio ... c/ El Cóndor S.A. – Ordinario”	ALZUETA, Nelba	03/06/05
11.517/05	Trab. Nº 4	“Núñez Néstor Rolando c/ Fundaltes (Fundación de Altos Estudios)”	GUEMES, Jorge	03/06/05
70.879/03	C.Q.S. 1ra.	“Cuellar Rodolfo Anselmo s/ Incidente de Verificación Tardía”	FIORE, Pablo Héctor	06/06/05
97.020/--	C.Q.S. 2da.	“Keber Lowy Jessica Valecia c/ Candy's S.R.L. s/ Incidente de Verificación Tardía”	BRAVO, Claudia Marcela	06/06/05
88.979/04	C.C. 4ta.	“Granza S.A. vs. Pereyra Aydee Teófila – Sumario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	ARZE ARANIBAR, María Luisa	09/06/05
108.439/04	C.C. 5ta.	“Sarapura Jorge ramón c/El Taura S.A. Hotel Del Dique ...s/ Cobro de Pesos por Locación de Obras y Servicios”	BELBRUNO, Pablo Gustavo	09/06/05
113.765/05	C.Q.S. 2da.	“Verificación de Créditos Tardía del Instituto Provincial de Salud de Salta c/ Proint S.A.”	PEÑALVA, Rafael Gerardo	09/06/05
7.313/03	Trab. Nº 5	“Acosta José Manuel y/o Romero Oscar Ceferino ... c/ El Cóndor S.A. – Ordinario”	GERÓNIMO, Mario César	09/06/05

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
39.442/02	C.Q.S. 1ra.	“Fernández Antonio Alberto c/ HSBC Bank Argentina S.A. s/ Incidente de Revisión”	LÓPEZ CABADA, Agustín	10/06/05
112.642/04	C.C. 11va.	“Richter Federico c/ Constructora La Cañada S.A.”	ROIS DE GIAROLI, Miriam	10/06/05
11.436/04	Trab. Nº 6	“Acosta Luis vs. Romero Néstor Alberto y/u Otros – Ordinario”	TORFE, Patricia del Valle	10/06/05
11.373/04	Trab. Nº 4	“Díaz Sandra Laura c/ Asociación Odontológica Salteña – Ordinario”	CARULLO, María Angélica	10/06/05
8.723/03	Trab. Nº 4	“Arias Francisco Reinaldo vs. Martínez Mercedes del Valle y/o Toro Marcos Ángel – Tercería”	MARTÍNEZ, Julio Norberto	10/06/05
111.019/04	C.C. 8va.	“Urbanización Scalabrini Ortiz S.R.L. c/ Sánchez Sandra del Valle – Ordinario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	CORVALÁN, Marta Betty	10/06/05
60.693/02	C.C. 7ma.	“Masventas S.A.C.F. vs. Figueroa Mario Donato – Sumario por Cobro de pesos – Embargo Preventivo”	SORAIDE, Elías	10/06/05
80.984/03; 80.967/03; 80.965/03; 80.953/03; 80.971/03; 80.983/03	C.Q.S. 2da.	“Aguilar Gabriel H. y otros vs. Dinar Líneas Aéreas S.A. c/ Incidente de Revisión”; “Amarillo Maximiliano...”; Belsito Juliana y otros...”; Iglesias Karina Lorena...”; “Olivera Natalia y otros...”; “Pacio Melina y otros...”	BARGARDI, Violeta Carolina	10/06/05
14.413/04	C.C. 1ra.	“Praxair Argentina S.A. c/ Casanueva Adrián Enrique s/ Restitución”	SUBÍA, Abel Ceferino	14/06/05
9.463/01	C.C. 2da. Metán	“Banco Macro S.A. vs. Tomás Martín, firma Saglimbeni y Cía. S.R.L. y Felipe Humberto Saglimbeni s/ Sumario. Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	NIEVA, Francisco Roque	16/06/05
10.292/04	Trab. Nº 3	“Moreno Edgardo Javier c/ Salvador Marinaro e Hijo S.R.L. – Ordinario”	RAMÓN, Mariano	16/06/05
8.506/03	Trab. Nº 3	“Mesples Daniel Horacio c/ Instituto de Informaciones Comerciales de Salta – Ordinario”	MONGAY, Jorge Alberto	16/06/05
1- 105.372/04	C.C. 11va.	“Banco Macro Bansud S.A. c/ Frías Claudia Marcela s/ Sumario por Cobro de Pesos – Emb. Prev.”	BUSTAMANTE, Delia Mabel	16/06/05
63.516/03	C.Q.S. 1ra.	“Sucesores de Manuel Gómez c/ HSBC Bank Argentina S.A. s/ Incidente de Revisión”	DOMÍNGUEZ, Nicolás Eduardo	16/06/05
11.009/04	Trab. Nº 6	“Romero José Antonio vs. C.I.A.C. S.A. y otros – Ordinario”	SUBÍA, Abel Ceferino	22/06/05
82.309/03	C.C. 8va.	“Coop. De Viv. Y Cons. p/ Trab. Viales de Salta Ltda... c/ Verdum Miguel Ángel s/ Sumario. Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	MAESTRO DE XAMENA, María	22/06/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
98.494/04	C.C. 8va.	"Mellado María Ángela vs. Covialsa – Ordinario"	JAFFI DE KOHAN, Ema Teresa	22/06/05
111.314/04	C.C. 9na.	"Provincia de Salta c/ Cedolini María Dolores s/ Sumario: Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	RODRÍGUEZ, Juan David	24/06/05
10.825/04	Trab. Nº 3	"Orozco Elisa Beatriz c/ Masventas S.A.C.F. – Ordinario"	MUÑOZ ABÁN, Alicia	DE 24/06/05
100.877/04	C.C. 6ta.	"Banco Macro S.A. c/ Ustarez Colque Justino s/ Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	BENAVENTE DE BARRANTES, Liliana	24/06/05
71.411/03	C.C 1ra.	"Medina Juan Carlos c/ Sikman Federico Samuel s/ Sumario p/ Indemnización de Daños y Perjuicios"	ALBERTI, Rosa Emma	24/06/05
43.342/04	C.C 1ra. Orán	"Romero Nicolás vs. Contreras Susana y Compañía de Seguros Liderar S.A s/ Daños y Perjuicios"	TEJERINA, Alberto Eduardo	28/06/05
96.141/04	C.C. 5ta.	"Tapia Norma Cecilia vs. Castor S.R.L. s/ Ordinario"	MONTEROS, Julio César	30/06/05
10.161/04	Trab. Nº 1	"Prieto Reinaldo c/ Plegamet S.R.L.....Ordinario"	MANCILLA, Francisco	30/06/05
10.512/04	Trab. Nº 6	"Solaliga Hugo Alfredo vs. Empresa de Transporte Ale Hermanos S.R.L.Ordinario"	RODRÍGUEZ VALDEZ, Horacio	30/06/05

**NOMINA DE SINDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-05-2005 AL 30-06-2005**

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACIÓN			
110.568/04	"R.P.Q. S.R.L. s/ QUIEBRA (Pequeña)"	CIERI SOTO, Juan Carlos	05/05/05
107.578/04	"VILLAGRA, RICARDO ANÍBAL. CONCURSO PREVENTIVO"	SIBELLO, Diego	11/05/05
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN			

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
B- 63.776/95	“FRIGORÍFICO GUEMES S.A.I. Y C. POR CONCURSO PREVENTIVO”	BARGARDI, Violeta	21/06/05
131.422/5	“BIRA S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)”	VICCO, Amalia Margarita	29/06/05

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES NACIONALES**

LEY Nº 26.028 – Impuestos – (06/05/05)

Establécese un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o eliminación o reducción de los peajes existentes, a compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, al transporte de cargas por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de modo que incida en una sola de las etapas de su circulación. Sujetos pasivos. Alícuota. Excepciones. Vigencia del impuesto.

DECRETO Nº 519/2005 – Régimen de Contrato de Trabajo

Danse por prorrogadas las disposiciones del Decreto Nº 815/2001, mediante el cual se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a trabajadores en relación de dependencia.

DECRETO Nº 540/2005 – Sociedades Comerciales (01/06/05)

Prorrogase la suspensión de la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84), dispuesta por el Decreto Nº 1269/2002 y prorrogada por su similar Nº 1293/2003.

DECRETO Nº 564/2005 – Impuestos (02/06/05)

Reglamentación de la Ley Nº 26.028. Establecéense los criterios de distribución de los del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 12 de la citada Ley que conforman el Sistema de infraestructura de Transporte creado por el Decreto Nº 1377/2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de Diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1878 – AFIP – Obligaciones Fiscales (03/05/05)

Procedimiento. Decretos Nº 1735/04 y Nº 1911/04. Títulos representativos de la deuda pública caucionados a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Opción de canje. Resolución General Nº 1816. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1881 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (13/05/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Régimen de retención y percepción. Procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 757 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1882 – AFIP – Impuestos (13/05/05)

Impuestos al Valor Agregado. Reintegro por ventas de bienes de capital. Resolución General Nº 1168 y su modificatoria. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1884 – AFIP – Obligaciones Fiscales Diferidas (19/05/05)

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1885 – AFIP – Facturación y Registración (23/05/05)

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro fiscal de imprentas, auto impresoras e importadores. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1886 – AFIP – Procedimientos Fiscales (23/05/05)

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias. Ley N.º 25.345 y sus modificaciones. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 1547. Sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1888 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (01/06/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General Nº 1784 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1889 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (01/06/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1890 – AFIP – Facturación y Registración (01/06/05)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 41404 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1891 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (02/06/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores. Trabajadores en relación de dependencia. "Clave de Alta Temprana". Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943. Su sustitución.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1893 – AFIP – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social (06/06/05)

Procedimiento. Vencimientos producidos entre los días 14 de abril de 2005 y 31 de mayo de 2005. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1894 – AFIP – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social (06/06/05)

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera (RAFA) extendido. Resolución General Nº 1856. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1895 – AFIP – Impuestos (06/06/05)

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones, artículo 16. Entidades financieras. Operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos. Régimen de información. Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria. Nuevo programa aplicativo.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1897 – AFIP – Impuestos (08/06/05)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69 y sus modificaciones. Nómina complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1899 – AFIP – Facturación y Registración (13/06/05)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1900 – AFIP – Impuestos (13/06/05)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compra-venta de lana sucia. Régimen de retención. Resolución General Nº 1774. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1904 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (24/06/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Regímenes de retención. Procedimiento general para la solicitud de exclusión. Su implementación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1905 – AFIP – Impuestos (29/06/05)

Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado. Ley Nº 26.028. Determinación e ingreso del gravamen. Régimen de anticipos. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCIÓN Nº 33/2005 – SSS – Prestaciones Provisionales (02/05/05)

Definición de servicios docentes, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 24.016

RESOLUCIÓN Nº 138/2005 – SSPMEDR – Micro, Pequeñas y Mediana Empresas (02/05/05)

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y medianas Empresas determinadas por la provincia de Santa Fe en su calidad de Inversor no Socio Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario. Integración de dicho Fondo.

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 671/2005 – SE Y GENERAL Nº 1876 – AFIP – Impuestos (06/05/05)

Impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural. Apruébase el Modelo de Acta que utilizarán los funcionarios de la Secretaría de Energía y tendrá validez para la AFIP y la citada Secretaría a los fines de la determinación de los tributos, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio pertinente, de acuerdo con las respectivas competencias.

RESOLUCIÓN Nº 332/2005 – SAGPA- Adhesiones Oficiales (26/05/05)

Auspíase la realización del “Programa de Especialización en Gestión de la Ceda de valor de la Carne Bovina”.

RESOLUCIÓN 392/2005 – SAGPA – Alimentos Argentinos (26/05/05)

Creación del Sello “Alimentos Argentinos una Elección Natural” y el Premio “Alimentos Argentinos”, para distinguir aquellos productos que se destaquen por su calidad, niveles de innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos.

RESOLUCIÓN Nº 474/2005 – SAGPA – Forestación (29/06/05)

Danse por prorrogados los plazos establecidos en la Resolución Nº 260/2005, referida a la constitución de garantías por parte de titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado los beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma.

DISPOSICIÓN Nº 4/2005 – DNPDP – Registro Nacional de Base de Datos (16/05/05)

Prórrogase la fecha de implementación del mencionado Registro, establecida por la Disposición Nº 2/2005.

RESOLUCIÓN CONJU NTA Nº 379/2005 – METSS Y Nº 369/2005 – RENATRE (26/05/05)

Apruébase las normas de procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley nº 25.191 y sus normas reglamentarias y complementarias.

RESOLUCIÓN Nº 84/2005 – SICPME – Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura (30/05/05)

Modifícase la Resolución Nº 57/2005, por la que se aprobó la guía de presentación de los proyectos de inversión en el marco de la Ley Nº 25.924.

RESOLUCIÓN Nº 94/2005 – SICPME – Impuestos (14/06/05)

Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado y Amortización Acelerada. Información que deberán presentar los interesados.

RESOLUCIÓN Nº 6/2005 – UIF – Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (31/05/05)

Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, Incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246 y manteniéndose la vigencia de la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Sector Seguros y del reporte de Operación Sospechosa, incorporados a la Resolución Nº 4/2002.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 6/2005 – IGJ – Sociedades constituidas en el extranjero (31/05/05)

Prorrogadse los plazos previstos de la concesión otorgada a Air Plus Argentina S.A. para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 440/2005 – MTESS Y GENERAL Nº 1887 – AFIP (03/06/05)

Créase el Programa de Simplificación y Unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social. Alcances del Programa.

RESOLUCIÓN Nº 2/2005 – CNEPSMVM – Salario Mínimo, Vital y Móvil (06/06/05)

Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador.

RESOLUCIÓN Nº 14/2005 – CNTA – Salarios (07/06/05)

Restablécese la plena vigencia de la Resolución Nº 18/97, en relación con el método de cálculo del ingreso base diario del trabajador rural. Derógase la Resolución Nº 37/2004.

RESOLUCIÓN Nº 4/2005 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77 (15/06/05)

Modificación de la Resolución General Nº 1/2005.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 479/2005 – CNV – Comisión Nacional de Valores (28/06/05)

Modificación del Artículo 24, Capítulo XIV (RG 477/05).

RESOLUCIÓN Nº 540/2005 – MJDH – Sociedades Comerciales (27/06/05)

Fíjanse los vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

RESOLUCIÓN Nº 311/05 – FACPCE – (27/06/05)

Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo.

RESOLUCIÓN Nº 312/05 – FACPCE – (27/06/05)

Modificaciones al texto ordenado de Resoluciones Técnicas.

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 349/2005 – MEP Y Nº 27/2005 – MI – Emergencia Agropecuaria (29/06/05)

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913

RESOLUCIÓN Nº 365/2005 – MEP – Mercado Cambiario (29/06/05)

Inclúyanse en las previsiones del Artículo 3º del Decreto Nº 616/2005 los ingresos cambiarios de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos para regulación monetaria emitidos por el BCRA. Establécese que los ingresos cambiarios pro ventas de activos externos de residentes del sector privado, cuando superen el equivalente a dos millones de dólares estadounidenses, por mes y por

persona física o jurídica en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, están sujetos a los requisitos mencionados en el Artículo 4º del Decreto citado. Excepciones.

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES PROVINCIALES**

DECRETO Nº 841 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – (11/05/05)

Porcentaje de distribución de Ingreso por regalías Petrolíferas y Gasíferas a Municipios – Ejercicio 2004 – Ley Nº 6438.

DECRETO Nº 938 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – (23/05/05)

Ley Nº 7305. Modifica Código Fiscal. Decomiso, Interdicción de mercadería o bienes.

DECRETO Nº 974 – Ministerio de la Producción y el Empleo – (23/05/05)

Servicio de Transporte Público. Competencia Autoridades de Aplicación Leyes Nº 7126 y 7322.

DECRETO Nº 1008 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – (23/05/05)

Porcentaje. Distribución de Ingreso Regalías Petrolíferas y Gasíferas – Ejercicio 2005.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 13/2005 – Dirección General de Rentas – (20/05/05)

Establece la utilización del formulario F- 930 para abonar las multas originadas en el transporte de mercaderías sin el respaldo documental correspondiente.

